

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

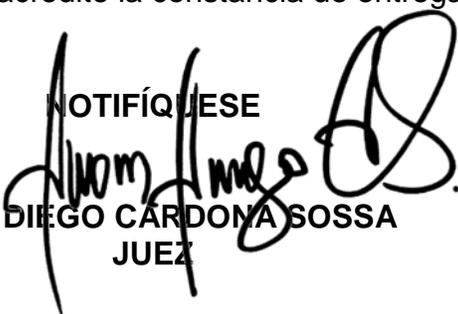
El Santuario, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho
Demandante	María Yaneth Giraldo García
Demandado	Alba Miriam López Gómez y otros
Radicado	056973184001-2023 – 00185 – 00
Providencia	Auto # 1714
Asuntos	- Sanea proceso - No aprueba diligencia de notificación

En ejercicio del control de legalidad permanente que la asiste al juez a la luz del artículo 132 del C.G.P. y con base en los deberes del numeral 5) del artículo 42 del C.G.P, se advierte que si bien en el auto del 25 de septiembre de 2023 se indicó que las notificaciones a los señores ALBA MIRIAM LÓPEZ GÓMEZ y JOHANI LÓPEZ GÓMEZ debían surtirse siguiendo las formalidades del numeral 3) del artículo 291 Código General del Proceso considerando que la dirección de destino es física, en las respuestas de las EPS oficiadas obran correos electrónicos de contacto de estos sujetos procesales, por tanto, es posible la notificación siguiendo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a discreción de la parte demandante.

Pues bien, la parte demandante allega unas diligencias que adelantó para notificar a los señores ALBA MIRIAM LÓPEZ GÓMEZ y JOHANI LÓPEZ GÓMEZ a través de los canales digitales de notificación señalados por la NUEVA EPS y SANITAS, respectivamente, lo que es posible; sin embargo, no se aprueban porque el término de traslado señalado de diez (10) días no es correcto, además se omitió remitir el escrito de subsanación y el auto de inadmisión, lo cual puede generar limitaciones al ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

Por lo tanto, se le requiere para que proceda a agotar la vinculación en debida forma llamándole la atención de la importancia de esclarecerle a la parte que la personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y la necesidad de que acredite la constancia de entrega efectiva.

NOTIFÍQUESE  
  
JUAN DIEGO CARDONA SOSSA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 154 fijado el 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Juan Diego Cardona Sossa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**El Santuario - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e142e3f3c9b38446a787412831e8eb2ecf1508cb49a33a9b7d91128fab8c8e**

Documento generado en 21/11/2023 04:30:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**